ORIGINAL

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN

CORPORACIÓN

TEATRO MUSICAL DE COLOMBIA

CAPITULO 1. NOMBRE, TIPO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y ACTIVIDADES.

Artículo 1: Especie, Denominación Social y régimen.
Con el nombre de CORPORACIÓN TEATRO MUSICAL DE COLOMBIA, y el uso de la sigla TEMCO, se funda una institución colombiana de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter cultural y educativa, sometida a la Constitución Nacional, leyes y a sus estatutos. Que prestará servicios, propios o a terceros, de carácter social en las áreas de la educación, la cultura, el arte, la comunicación y el medio ambiente, con capacidad legal para celebrar toda clase de contratos: Civiles, administrativos, laborales, etc, que tiendan al cumplimiento de sus fines. Podrá aceptar donaciones, herencias y legados, con beneficio de inventario, tomar dinero en mutuo, con garantías o sin ellas y en general, desempeñar todas las funciones necesarias para el logro de sus fines.

Artículo 2: Domicilio.
El domicilio principal de la Corporación será el municipio de MEDELLÍN, departamento de ANTIOQUIA, República de Colombia. No obstante, tendrá radio de acción en todo el territorio nacional, pudiendo cambiar su domicilio, abrir sucursales y agencias en otras ciudades de Colombia y en el exterior.

Artículo 3: Objeto Social.

La CORPORACIÓN TEATRO MUSICAL DE COLOMBIA –TEMCO tendrá por objeto reunir profesionales y educar aprendices en las diversas disciplinas artísticas (teatro, música, danza y plástica), con el fin de introducir y posicionar el formato de **teatro musical** en la ciudad de Medellín, y prestar servicios relacionados con la educación, la cultura, el arte, la investigación social, la comunicación y el medio ambiente.

Artículo 4: Duración.
La duración de la Corporación será de diez (10) años. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, a voluntad de sus fundadores, en los casos previstos por la ley o en sus estatutos.

Artículo 5: Actividades.

La Corporación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

I. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN: Promover, favorecer y propiciar la formación integral de artistas, capacitándoles suficientemente en las diferentes áreas artísticas (teatro, música, danza y plástica). Capacitar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Corporación.

II. CREACIÓN Y PRODUCCIÓN DE OBRAS: Promocionar, ejecutar, producir, colaborar o participar en toda clase de programas, proyectos o cualquier tipo de actividades orientadas al arte y la cultura, promoviendo la realización de piezas artísticas, tangibles o intangibles, que interrelacionen el teatro, la música, la danza y la plástica, o cualquier otro formato artístico.

III. CO-PRODUCCIONES: Favorecer o propiciar la realización de actividades con otras organizaciones de igual o diferente carácter, dentro de todo el territorio nacional o en el extranjero.

IV. CONVENIOS: Planificar la acción cultural para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos a través de convenios con otras entidades o servicios públicos o privados.

V. OBTENCIÓN DE RECURSOS: Obtener los recursos necesarios para la formación de un fondo destinado a financiar las actividades de la Corporación a través de subvenciones, erogaciones, convenios, préstamos o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la Corporación.

VI. ADMINISTRACIÓN: Administrar los bienes y fondos de la Corporación que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de las finalidades y objetivos de la misma.

VII. REALIZACIÓN OBJETO SOCIAL: Realizar todas las actividades que sean permitidas por la Constitución, la Ley y los presentes estatutos que coadyuven a la realización de los fines de la Corporación.

CAPÍTULO II
CORPORADOS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 6: Tipo de corporados.

La Corporación estará integrada por: corporados fundadores, cooperadores y honorarios.

I. Son **corporados fundadores** las personas naturales y/o jurídicas debidamente representadas, que participen en el acto de constitución de la Corporación. Pueden elegir y ser elegidos para servir en cargos directivos de la corporación, participar con derecho a voz y voto en las asambleas, presentar proyectos y proposiciones.

II. Son **corporados cooperadores** aquellas personas naturales y/o jurídicas, que estén domiciliadas en Colombia o en el extranjero, que se comprometan a colaborar financieramente, ya sea en dinero, especies o cualquier clase de bienes con la Corporación. Las contribuciones serán determinadas de común acuerdo entre el erogante y el directorio. Los corporados cooperadores no tendrán otro derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación a través de su memoria anual y balance y no otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución a la que se ha comprometido.

III. Son **corporados honorarios** aquellas personas a quienes la Asamblea General por decisión unánime de las tres cuartas partes de corporados, eleva a esa calidad en reconocimiento de su colaboración, méritos culturales, o servicios prestados en pro del cumplimiento del objetivo social de la Corporación, obteniendo el derecho de participar e intervenir en las asambleas de socios pero sin derecho al voto en las decisiones de la misma.

Artículo 7: Condiciones de admisión

Son condiciones para ser admitido como corporado fundador:

I. Ser colombiano y gozar de todos sus derechos ciudadanos, civiles y políticos.
II. Identificarse con los ideales y objetivos de la Corporación. Ser una persona de con trayectoria en el ámbito cultural y artístico.
III. Comprometerse con la misión institucional e identificarse con sus programas, manteniendo en todo momento su sentido de pertenencia, lealtad y solidaridad con la institución.

Artículo 8: Pérdida de la calidad de corporado.
El carácter de corporado se pierde por:

I. Renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General.
II. Muerte del corporado.
III. Asumir comportamientos que riñan con los ideales y valores de la Corporación, realizar acciones comprobadas que afecten el buen nombre, en concepto de la Asamblea General.
IV. Por incumplimiento sistemático de sus obligaciones y/o responsabilidades como corporado fundador y/o por marginamiento, en un período mayor de dos (2) años.

Artículo 9: Derechos de los corporados fundadores.

I. Elegir y ser elegido en las instancias directivas
II. Ser designado funcionario de la Corporación.
III. Participar con voz y voto en las deliberaciones y toma de decisiones
IV. Gozar de los beneficios profesionales, económicos, intelectuales, sociales, culturales y políticos que brinde la Corporación para sus miembros.

Artículo 10: Deberes de los corporados fundadores.

I. Cumplir fielmente con los Estatutos, y los mandatos de la Asamblea General.
II. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que sean convocadas o en su defecto presentar previamente la correspondiente excusa escrita.
III. Participar en el planeamiento, ejecución y/o evaluación de los programas o proyectos de la Corporación.
IV. Cooperar en actividades de la corporación, en la promoción de eventos, publicaciones y actividades culturales.

Artículo 11: Retiro de los corporados.
Los corporados podrán retirarse libremente de la Corporación, sin otra exigencia que la de pagar las obligaciones económicas contraídas con ella, vigentes al momento del retiro. El retiro debe solicitarse por escrito, dirigido a la Asamblea General, adjuntar el paz y salvo y su aprobación debe registrarse en el libro de actas.

CAPITULO III
ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 12: Dirección, administración y representación.
La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los miembros de la Asamblea General y por el Representante Legal. Por lo anterior, queda constancia que la máxima instancia de la CORPORACIÓN TEATRO MUSICAL DE COLOMBIA, es la Asamblea General.

CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA DE CORPORADOS Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 13: Composición de la Asamblea General.
La Asamblea General de Corporados estará compuesta por los corporados fundadores hábiles que queden inscritos debidamente en el acta de constitución.

Artículo 14: Quórum.
La Asamblea General deliberará con número singular o plural de personas que representen la mitad más uno.

Artículo 15: Falta de Quórum.
Si se convoca a Asamblea General y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número singular o plural de personas. La nueva reunión deberá realizarse no antes de diez días ni después de treinta días comunes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 16: Reuniones.
Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de carta certificada dirigida a cada uno de los miembros, enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la Corporación; por correo electrónico: o por cualquier otro medio que permita establecer certeza el recibo efectivos del aviso por su destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de cinco días hábiles para las ordinarias, y cinco días correspondientes para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

Artículo 17: Reuniones ordinarias.
Anualmente a más tardar en el mes de Marzo, previa convocación hecha por el representante legal, se reunirá la Asamblea General en sesión ordinaria para examinar la situación de la Corporación, designar los administradores

y demás funcionarios de su elección, y acordar todas las providencias tenientes para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Artículo 18: Reuniones extraordinarias.
Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación, por convocación del representante legal.

Artículo 19: Aviso para convocatoria a reuniones extraordinarias.
Tratándose de una reunión extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Artículo 20: Facultades y funciones de la Asamblea.
Como máximo órgano de la Corporación, la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

I. Designar la Representación Legal.
II. Designar los miembros de la Asamblea, conforme lo regulado en los presentes estatutos.
III. Aprobar la reforma de los Estatutos con el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) de los socios hábiles.
IV. Aprobar las políticas, planes y programas de la Corporación para el cumplimiento de su misión institucional y objetivo social.
V. Decretar por mayoría de las tres cuartas partes (3/4) de los fundadores, la disolución y liquidación de la Corporación.
VI. Conocer las irregularidades cometidas por los directivos en el manejo de la Corporación, evaluar sus responsabilidades y adoptar los correctivos correspondientes.
VII. Aprobar el proyecto de presupuesto en cada año de vigencia fiscal.
VIII. Autorizar la creación de sedes seccionales.
IX. Aprobar o rechazar la admisión de corporados; decidir sobre las controversias suscitadas por la admisión, exclusión, o sanciones disciplinarias aplicadas a corporados, debiendo resolver las apelaciones.
X. Ejercer las demás funciones que según la Ley correspondan.

CAPÍTULO V
DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 21: Representante Legal.
La Corporación tendrá un Representante Legal, elegido por la Asamblea General. El representante legal o director ejecutivo es el representante legal

de la Corporación y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales. El Representante Legal tendrá un suplente, quien colaborará igualmente en el cumplimiento de los fines de la Corporación, y lo reemplazará en sus funciones cuando sea necesario.

Artículo 22: Facultades del Representante Legal.

I. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
II. Convocar a Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias, cada vez que juzgue conveniente.
III. Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
IV. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio y desarrollo del objeto social
V. Presentar a la Asamblea un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo.
VI. Presentar a la asamblea los estados financieros de cada año fiscal, anexando todos los documentos requeridos por la ley.
VII. Mantener informada a la Asamblea del curso de los negocios de la Corporación.
VIII. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea.
IX. Otorgar poderes necesarios para la defensa de los intereses de la Corporación.
X. Designar y remover libremente los empleados de la Corporación que no dependan directamente de la Asamblea.
XI. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea.
XII. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estatutos, y aquellas que le corresponden por naturaleza de su oficio.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 23: Patrimonio de la Corporación:

El Patrimonio de la Corporación estará formado por:

I. Aportes de los Corporados fundadores
II. Aportes que efectúen los nuevos Corporados.
III. Por lo remanentes del ejercicio contable que por decisión de la Asamblea se destinen para este fin.
IV. Por los bienes que a cualquier título reciba.
V. Donaciones o subvenciones que reciba del sector privado o público.

Por lo anterior, se especifica que el aporte inicial de los corporados fundadores será el siguiente:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	APORTE INICIAL
71.798.441	Samuel Ignacio Rojas Espinosa	$ 5 ´000. 000
1.128.407.228	Laura Duque Botero	$ 5 ´000. 000
71.318.913	Juan José Saldarriaga García	$ 5 ´000. 000
	TOTAL	**$ 15´000. 000**

Artículo 24: Disolución.

La Corporación podrá disolverse y liquidarse:

I. Cuando sus recursos sean insuficientes para atender sus necesidades mínimas.
II. Por decisión de las ¾ partes de los corporados fundadores.
III. Por sentencia judicial.
IV. Por las demás causales de la ley.

Artículo 25: Procedimiento para la disolución y liquidación.

En la liquidación y disolución de la Corporación se observarán las siguientes reglas:

I. En todos los casos el Decreto de disolución y liquidación deberá ser emitido por la Asamblea, con una mayoría de las ¾ partes de los Corporados Fundadores.
II. Se destinarán los fondos en primer lugar a cancelar las deudas de la Corporación, dando prelación a los salarios y prestaciones sociales de los empleados y a los gastos de liquidación.
III. El remanente pasará a la entidad o institución de utilidad común que determine la asamblea, siempre que no persiga fines de lucro y tenga igual o similar objeto a la Corporación.

Una vez aprobado el presente estatuto o sus reformas por la Asamblea General tendrá fuerza de ley para todos los Corporados.

Los presentes estatutos se aprobaron en la Asamblea General de la CORPORACIÓN TEATRO MUSICAL DE COLOMBIA reunida en el domicilio

del señor Samuel Ignacio Rojas, ubicado en la carrera 50 A # 62-21, en la ciudad de Medellín, el día 20 de Agosto de 2013 a las 8:30 am.

En constancia se suscribe:

Laura Duque Botero
Presidente Asamblea

Juan José Saldarriaga.
Secretario Asamblea